

**CONTRATO DE COMODATO DE UNA AMBULANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MEZQUITAL, DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO; ASISTIDO POR EL DR. OSCAR MAURICIO HERNANDEZ DEVORA, DIRECTOR DEL HOSPITAL INTEGRAL DE SANTA MA. DE HUAZAMOTA, MEZQUITAL, DGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", LOS ANTERIORES CUANDO SE MENCIONEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES ACTUARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Los Municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

**SEGUNDO:** Que los Servicios de Salud de Durango es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto otorgar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango, lo cual realiza en coordinación y coadyuvancia con la Secretaría de Salud Estatal; en este tenor, dentro de su patrimonio y con la finalidad de dar cumplimiento y colaborar con otras instituciones ya sea de gobierno estatal, municipal o sector privado, que ejecuten programas relacionados con la salud en beneficio de la población con alto grado de vulnerabilidad socioeconómica, cuenta además de sus unidades administrativas y médicas fijas, con unidades móviles que le permiten acercar los servicios de salud a las personas que se encuentran en esta situación.

**TERCERO.** - La Cruz Roja Mexicana es una Institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México. Se constituyó de conformidad a Decreto 9 firmado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de Febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Marzo de 1910; basado en el Convenio de Ginebra del 11 de Junio de 1906 al que se adhirió los Estados Unidos Mexicanos el 2 de Agosto de 1907.

**CUARTO.-** La Cruz Roja Mexicana Delegación Durango y el H. Ayuntamiento de el Mezquital, Dgo, celebraron el día 16 de noviembre del 2019, un convenio de Comodato, mediante el cual la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, a través de su Delegado Estatal, otorgo el uso, goce y disfrute, de una ambulancia marca Chevrolet modelo 2010, serie 1GV2GTBG7A1112693, tipo II cargo van 8 cilindros, al Ayuntamiento del Mezquital, Dgo, cuyo fin es coadyuvar con la prestación de servicios de salud, a la población del municipio, estableciendo en la Clausula Cuarta del mismo instrumento jurídico, que el H. Ayuntamiento, podrá asignarla a cualquier Unidad Médica Hospitalaria en beneficio de la población.

**QUINTO. -** Con base en lo anterior el H. Ayuntamiento del Mezquital, Dgo, ha considerado necesario otorgar a su vez el uso, goce y disfrute del bien mueble, recibido en comodato, por parte de La Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, al Hospital Integral de Huazamota, afín que se brinden los servicios de salud, a la población del Municipio.

#### DECLARACIONES:

##### I.- De "EL COMODANTE":

**I.1.-** Que su Presidente Municipal es el representante jurídico del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como sus relativos 150,154 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**I.2.-** Que el **C. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, es el presidente del H. Ayuntamiento del Mezquital, Durango, según lo acredita la constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Consejo Municipal Electoral del Mezquital, el 05 de junio del 2019.

**I.3.-** Que cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos.

**I.4.-** Que para los efectos fiscales su razón social es el "MUNICIPIO MEZQUITAL, DGO", con registro Federal de Contribuyentes: **MMD9508253R5**.

**I.5.-** Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Reforma Diaz, s/n, San Francisco del Mezquital, C.P.34970-cr 34971, El Mezquital, Dgo, Teléfono, 6758844113.

**I.6.-** Que cuenta con el pleno dominio de una ambulancia **marca Chevrolet modelo 2010, serie 1GC2GTBG7A1112693, tipo II Cargo Van 8 cilindros, automático**, a razón del otorgamiento a manera de Comodato, que realizó la Cruz Roja Mexicana Delegación

Durango, especificando que podrá reasignarse a cualquier unidad médica hospitalaria que se determine.

I.7.- En el presente acto jurídico, actúa como **"EL COMODANTE"** otorgando el uso, goce y disfrute del bien mueble descrito en la declaración inmediata anterior, al Hospital de Santa Ma. De Huazamota, Mezquital, Dgo.

## II.- De **"EL COMODATARIO"** a través de su representante legal:

II.1.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

II.2.- Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.

II.3.- Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

II.4.- Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, fracción XXIII, párrafo 2, la Secretaria de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.5.- El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.

II.6.- En el artículo 9º del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

**II.7.-** Que con fecha 11 de julio del 2018, el **Dr. José Rosas Aispuro Torres**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **Dr. Sergio González Romero**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 10, fracción XII, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Doctor Sergio González Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

**II.8.-** Que con fecha de 16 de enero del 2018, el Dr. Oscar Mauricio Hernández Devora fue nombrado director del Hospital Integral de Huazamota, Durango, ratificando su nombramiento el **Dr. Sergio González Romero**, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

**II.9.-** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc esquina con calle Paloma No. 225 Norte, Zona Centro, C.P. 34000, de la Ciudad de Durango, Dgo., con números de telefónicos (01 618) 1 37 34 24 y 1 37 34 23.

**II.10.-** Declara **"EL COMODATARIO"**, que tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien mueble descrito en el inciso a) del apartado I.6 del presente instrumento.

En mérito de las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** pactan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** - **"EL COMODANTE"**, conviene en proporcionar en forma gratuita, el uso, goce y disfrute a **"EL COMODATARIO"**, de un (1) bien mueble descrito en su declaración 1.6, asentada en el presente Contrato y que se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra.

**SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** - **"EL COMODATARIO"**, conoce del bien mueble objeto del presente contrato de comodato y lo acepta en las condiciones y estado en que se encuentra.

**TERCERA: VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato de comodato será del día 15 de Enero del 2020 al 31 de Agosto del año dos mil veintidós (2022), pudiendo ser revisado cada año a efecto de modificarlo de así considerarlo procedente **"LAS PARTES"**.

**CUARTA: USO DEL BIEN QUE SE OTORGARÁ EN COMODATO.** - **"LAS PARTES"** convienen en que el bien mueble dado en comodato se usará para la prestación de servicios de salud por lo que **"EL COMODATARIO"**, asignará su uso al Hospital Integral de Santa Ma. De Huazamota, Mezquital, Dgo y a las unidades médicas que a su vez se asigne.

**QUINTA: CONSERVACIÓN DEL MUEBLE.** - “EL COMODATARIO” hará los gastos necesarios para el mantenimiento (preventivo y correctivo) y conservación del vehículo ya descrito, que se requiera para su buen funcionamiento, conservándolo así en estado satisfactorio, además de realizar el pago de aseguramiento y refrendo en el tiempo en que el vehículo este bajo su resguardo.

“EL COMODANTE” conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables “EL COMODATARIO” quedará autorizado para hacerlas.

**SEXTA: “EL COMODATARIO”** Se compromete que cuando el vehículo sea susceptible de algún siniestro o por cuestiones de inoperatividad deba de ser dado de baja, dará aviso por escrito de inmediato al “COMODANTE” y pondrá a disposición el vehículo o bien, los documentos que en ese momento se requieran para realizar los trámites correspondientes ante la Aseguradora.

**SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de que perezca el mueble dado en comodato o bien, ya no sea susceptible para el uso convenido en este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Si el bien mueble objeto del presente contrato, se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado y utilizado y sin culpa de “EL COMODATARIO”, en términos del artículo 2388 del Código Civil para el Estado de Durango, éste no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

**OCTAVA: ACONTECIMIENTOS RELEVANTES.** - “LAS PARTES” se obligan a mantenerse oportunamente informadas de los acontecimientos relevantes que puedan afectar de manera importante la naturaleza del presente contrato.

**NOVENA: MODIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES DEL CONTRATO.** - “LAS PARTES” acuerdan en que, para todo lo relacionado con este Contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones y/o modificaciones que las mismas deban darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios los establecidos en el apartado de sus correspondientes Declaraciones.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este instrumento jurídico, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

**DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** - “EL COMODATARIO” se obliga a responder ante “EL COMODANTE” en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente contrato siempre y cuando le sean imputables a su personal.

**DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.** - El personal designado por cada una de “LAS PARTES” y el que contrate para la ejecución de los compromisos adquiridos a través del presente contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerarse a “LAS PARTES” como patrones solidarios, ni sustitutos; en consecuencia, cada institución asumirá la responsabilidad civil, fiscal, laboral o de seguridad social respecto del personal a su cargo.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido con sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito.

**DÉCIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE.** - “EL COMODATARIO” se obliga a devolver el mueble a “EL COMODANTE”, con el deterioro natural causado por el uso.

La devolución del mueble objeto del presente contrato, se realizará mediante recibo de entrega que se firme al efecto y en la que conste la conformidad de “EL COMODANTE”.

**DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos que se establecen en el Código Civil para el Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles, así como las demás Leyes aplicables.

**DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Durango, con residencia en la capital del estado, por lo cual “LAS PARTES” renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.**- Afrontar la responsabilidad civil y penal que en virtud de algún accidente, siniestro o percance, se causen daños y perjuicios a terceros, el “COMODANTE” facilitará todos los medios legales (factura y demás documentación soporte del vehículo) al “COMODATARIO” para que éste realice las gestiones necesarias para que resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se interponga por este concepto.

Leídas las cláusulas por "LAS PARTES" que suscriben y enteradas de su contenido y alcance legal, el presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de Durango, Dgo., el día 15 de enero del 2020.

**POR "EL COMODANTE"**

**POR EL "COMODATARIO"**

  
**C. JOSE OSBALDO SANTILLAN  
GOMEZ**  
Presidente Municipal del Municipio de Mezquital, Dgo.  


  
**DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO.**  
Secretario de Salud y Director General de  
los Servicios de Salud de Durango.

  
**DR. OSCAR MAURICIO HERNANDEZ  
DEVORA.**  
Director del Hospital Integral de Santa Ma.  
De Huazamota, Mezquital, Dgo.  
  
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
HOSPITAL INTEGRAL HUAZAMOTA  
DGSSA017674